

CRITERIOS ORIENTADORES EN MATERIA DE HONORARIOS PROFESIONALES A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA TASACIÓN DE COSTAS Y JURA DE COMPTES APROBADOS POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA.

Aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona EN fecha 21 de diciembre de 2009.

Traducción a la lengua castellana de la versión en lengua catalana, prevaleciendo ésta última en caso de duda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO Y - CRITERIOS GENERALES.

- Criterio 1 Libertad de honorarios y hoja de encargo
- Criterio 2 Ámbito de aplicación de los Criterios.
- Criterio 3 Información al cliente sobre los honorarios profesionales
- Criterio 4 Actuaciones incluidas a efectos de determinación de los honorarios
- Criterio 5 Condena costas
- Criterio 6 Bases para la fijación de los honorarios profesionales
- Criterio 7 Escalas para el cálculo de los honorarios profesionales
- Criterio 8 Intereses
- Criterio 9 Actualización monetaria
- Criterio 10 Complejidad
- Criterio 11 Determinación de la cuantía a efectos de cálculo de honorarios
- Criterio 12 Acumulación de actuaciones
- Criterio 13 Acumulación de acciones
- Criterio 14 Pluralidad de litigantes

TÍTULO II - DISPOSICIONES COMUNES

- Criterio 15 Procesos con pretensiones de cuantía indeterminada
- Criterio 16 Incidente de tasación de costas procesales
- Criterio 17 Recursos contra providencias y autos
- Criterio 18 Segunda instancia
- Criterio 19 Recursos de casación e infracción procesal
- Criterio 20 Recursos en interés de ley
- Criterio 21 Rescisión de sentencia a instancia del demandado rebelde
- Criterio 22 Revisión de sentencia o laudo arbitral firme
- Criterio 23 Actuaciones ante el Tribunal Constitucional

TÍTULO III - ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

- Criterio 24 Subsidiariedad de los criterios reguladores de la orden jurisdiccional civil
- Criterio 25 Criterios generales de determinación de la cuantía por razón de la materia
- Criterio 26 Escalas aplicables
- Criterio 27 Actos de conciliación en sede judicial
- Criterio 28 Diligencias preliminares al juicio
- Criterio 29 Procedimiento monitorio
- Criterio 30 Juicio ordinario
- Criterio 31 Juicio verbal
- Criterio 32 Medidas cautelares e incidentes en general
- Criterio 33 Ejecución de títulos judiciales y no judiciales
- Criterio 34 Exequátur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros
- Criterio 35 Expedientes de jurisdicción voluntaria
- Criterio 36 Concurso de acreedores
- Criterio 37 Separación y divorcio de mutuo acuerdo

TÍTULO IV - ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

- Criterio 38 Disposición general
- Criterio 39 Instrucción de la causa
- Criterio 40 Procedimiento abreviado
- Criterio 41 Juicio rápido
- Criterio 42 Juicios por violencia de género
- Criterio 43 Sumario ordinario
- Criterio 44 Procedimiento de la Ley del jurado
- Criterio 45 Juicio de faltas
- Criterio 46 Jurisdicción de menores
- Criterio 47 Responsabilidad Civil
- Criterio 48 Recurso de apelación
- Criterio 49 Recurso de casación
- Criterio 50 Recurso de revisión
- Criterio 51 Factores correctores en los procedimientos penales

TÍTULO V - ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

- Criterio 52 Conciliaciones en materia laboral
- Criterio 53 Reclamaciones de cantidad
- Criterio 54 Impugnación de sanciones disciplinarias
- Criterio 55 Reclamaciones por despidos y otras resoluciones contractuales
- Criterio 56 Reclamaciones a la Seguridad Social
- Criterio 57 Otros procesos laborales en conflictos individuales
- Criterio 58 Procedimientos en materia de conflictos colectivos
- Criterio 59 Ejecución de sentencias

TÍTULO VI - ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Criterio 60 Medidas cautelares e incidentes
- Criterio 61 Procedimiento contencioso-administrativo
- Criterio 62 Procedimiento abreviado
- Criterio 63 Ejecución de sentencias

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 39 de la Normativa de la abogacía catalana, aprobada mediante Resolución del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, de 24 de marzo de 2009, publicada en el DOGC del 6 de abril de 2009, en clara sintonía con la normativa de libre competencia, a la cual queda sometida la abogacía en materia de honorarios profesionales, establece que los honorarios serán los que libremente pacten el abogado o la abogada y el cliente, y recomienda expresamente la formalización del pacto alcanzado en materia de honorarios.

Así, los honorarios son libres y no pueden quedar sometidos a ningún tipo de baremo.

A su vez, el artículo 39 de la Ley 7/2006 establece, entre las funciones de los colegios profesionales, la de informar en los procesos judiciales y administrativos en los cuales se discutan cuestiones relativas a honorarios y aranceles profesionales. Esta función viene igualmente fijada en la legislación procesal y, entre otros, en el artículo 246.1 de la LEC.

El cumplimiento de estas funciones que por imperativo legal corresponden a los colegios de abogados, hace necesario dotarlos de elementos que les permitan llevarlas a término de manera objetiva y efectiva.

Ésta es la pretensión de este texto, que se convierte en necesario tanto al efecto que los colegios puedan desarrollar la función informadora prevista en la legislación vigente, como para la defensa del consumidor, ya que se constituye como un mecanismo efectivo de información que le permite conocer las posibles consecuencias económicas que tendría una condena en costas, tal como prevé el artículo 44.1 de la Normativa de la abogacía catalana.

En el texto se mantienen como parámetros de fijación y determinación de los honorarios profesionales, el tiempo empleado, el trabajo efectivamente realizado, el grado de complejidad y la cuantía real del asunto, el grado de especialización requerido al profesional, la urgencia, el procedimiento de que se trate, así como el resultado obtenido.

Por lo tanto, estos Criterios se configuran como pautas orientadoras de utilización interna por parte del colegio profesional, aplicables cuando haya una controversia sobre el importe de los honorarios profesionales y se le requiera la emisión de un dictamen sobre los honorarios. Por este motivo, quedan excluidas todas aquellas actuaciones profesionales que, por su naturaleza, no supondrán una condena en costas ni producirán controversia en sede de jura de cuentas.

TÍTULO Y - CRITERIOS GENERALES

Criterio 1. - Libertad de honorarios y hoja de encargo.

1. - La cuantía de los honorarios profesionales es la libremente pactada entre el cliente y el letrado/da, respetando la normativa deontológica y en materia de libre competencia. La forma de retribución es igualmente la pactada libremente, incluso mediante un porcentaje sobre el resultado del pleito, y corresponde en todo caso al cliente asumir todos los gastos que se puedan derivar del encargo profesional.

2. - La letrada o el letrado y el cliente pueden establecer los aspectos que consideren oportunos sobre los honorarios profesionales, como la forma y plazos de pago, las provisiones de fondo, las actuaciones judiciales y extrajudiciales incluidas, los criterios de cuantificación, la previsión de posibles incidencias o los gastos que corresponden a otros profesionales mediante presupuesto, hoja de encargo o contrato de arrendamiento de servicios, que no tiene que revestir ningún tipo de forma determinada. No obstante y a los meros efectos probatorios, se recomienda que el pacto de honorarios se haga constar por escrito.

Criterio 2. - Ámbito de aplicación de los Criterios.

Estos Criterios tienen por finalidad establecer unas pautas orientadoras que permitan la fijación de los honorarios de los abogados/das cuando haya una controversia sobre su importe y sea necesaria la emisión por parte de los colegios profesionales de un dictamen en materia de honorarios profesionales.

Criterio 3. - Información al cliente sobre los honorarios profesionales.

Cuándo sea razonablemente previsible que los honorarios profesionales excedan de una cuarta parte del interés económico del litigio o asunto, el/la letrado/da tendrá que advertirlo al cliente antes de iniciar la actuación profesional y recoger el consentimiento del cliente por escrito. Igualmente y cuándo sea requerido al efecto por el cliente, el/la letrado/da tendrá que informar de los honorarios que previsiblemente le corresponderá pagar en caso de que sea condenado en costas.

Criterio 4. - Actuaciones incluidas a los efectos de determinación de los honorarios.

1. - Los criterios establecidos para el cálculo de los honorarios profesionales en los asuntos judiciales incluyen, de acuerdo con la normativa procesal vigente en el momento de hacer la actuación profesional, su completa tramitación en cada instancia, así como todas las actuaciones previas, preparatorias y necesarias.

2. - Se consideran, no obstante, excluidos los recursos e incidentes que se puedan promover dentro del procedimiento, y que se tienen que minutar de forma separada.

Criterio 5. - Condena en costas.

La expresa imposición de las costas procesales a una de las partes no exime a los litigantes, ya sea favorecido o condenado en costas, de la obligación de pagar los honorarios a su letrada o su letrado en la forma pactada.

Criterio 6. - Bases para la fijación de los honorarios profesionales.

La fijación de los honorarios profesionales requiere la ponderación de diversos elementos como el tiempo empleado, el trabajo efectivamente realizado, el grado de complejidad del asunto, la cuantía real del asunto, el grado de especialización requerido al profesional, la urgencia, el procedimiento de que se trate, así como el resultado obtenido, entre otros. Éstos se tienen que valorar de forma conjunta y poniéndose en relación entre sí, de manera que el resultado sea proporcionado y adecuado a las circunstancias concretas del asunto.

Criterio 7. - Escalas para el cálculo de los honorarios profesionales.

A los efectos de determinación de los honorarios derivados de procedimientos judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales, se establecen cuatro escalas aplicables sobre la base de cálculo que corresponda en cada caso y según el tipo de procedimiento y la materia. En ningún caso el primer acumulado de cada escala se tomará como importe de los honorarios cuando el resultado de aplicar sobre la base de cálculo el porcentaje que corresponda le sea inferior, sino que este último resultado constituirá el importe de la minuta.

Base	Escala 1	Acumulado	Escala 2	Acumulado	Escala 3	Acumulado	Escala 4	Acumulado
Hasta 3.000 €	10,00%	300	15,00%	450	20,00%	600	30,00%	900
Hasta 20.000 €	8,00%	1.660	12,00%	2.490	15,00%	3.150	20,00%	4.300
Hasta 50.000 €	7,00%	3.760	9,00%	5.190	11,00%	6.450	15,00%	8.800
Hasta 100.000 €	4,00%	5.760	5,00%	7.690	8,00%	10.450	10,00%	13.800
Hasta 300.000 €	2,00%	9.760	2,50%	12.690	4,00%	18.450	7,00%	27.800
Hasta 600.000 €	1,00%	12.760	1,00%	15.690	2,00%	24.450	5,00%	42.800
Hasta 1.500.000 €	0,50%	17.260	0,75%	22.440	1,50%	37.950	3,00%	69.800
El exceso	0,25%		0,30%		0,50%		0,60%	

Criterio 8. - Intereses.

Salvo los casos especiales previstos en estos criterios, se pueden incluir en la base de cálculo los intereses cuando consten aprobados judicialmente y siempre que hayan sido objeto de controversia en el pleito principal.

Criterio 9. - Actualización monetaria.

Los honorarios recomendados por estos Criterios se pueden actualizar mediante la aplicación del incremento del IPC de Cataluña.

En los asuntos en que la minuta se confeccione dentro de la misma anualidad en que se hayan iniciado las actuaciones no se tiene que aplicar la actualización monetaria. Cuando haya transcurrido una o más anualidades, se aplicará el anterior IPC que corresponda desde el inicio de las actuaciones profesionales, computado de forma acumulativa, con carácter mensual, hasta la fecha de redacción de la minuta. Cuando estos honorarios estén fijados mediante una cuantía fija, la actualización monetaria se aplicará sobre la misma cuantía y desde la fecha de entrada en vigor de los Criterios. Los honorarios que resulten de aplicar la escala correspondiente sobre la base de cálculo se tienen que actualizar desde la fecha de inicio del procedimiento o incidente, a menos que en las actuaciones conste otra cuantía que ya esté actualizada con respecto a la fijada al inicio del mismo procedimiento o incidente.

Criterio 10. - Complejidad.

Cuando en un procedimiento concurren circunstancias que por su naturaleza supongan una especial complejidad, como la prueba practicada, la materia que se trate, el número de litigantes, la especialización exigida, las acciones ejercitadas, el fondo del asunto, el número de sesiones de las vistas u otras análogas, los honorarios resultantes de aplicar la escala sobre la base de cálculo se podrán incrementar hasta un máximo de un 50%, siempre que se justifiquen por el minutante las concretas circunstancias determinantes de la complejidad alegada del asunto, teniendo en cuenta de forma ponderada y moderada los parámetros establecidos por el criterio 6.

Criterio 11. - Determinación de la cuantía a los efectos de cálculo de honorarios.

1. - En caso de estimación de las acciones ejercitadas, se recomienda que la cuantía del asunto a los efectos de cálculo de los honorarios en una tasación de costas venga determinada por el importe de la condena. Y en caso de desestimación, por la suma de las cuantías propias de cada una de las pretensiones, de acuerdo con la cuantía fijada o aceptada por las partes en el procedimiento, sin perjuicio de las reglas de determinación de la cuantía contenidas en estos Criterios según la materia que se trate.

2. - A efectos de honorarios a cargo del propio cliente, se recomienda que la cuantía del asunto venga determinada por las reglas siguientes:

a) Supuestos de estimación íntegra de las pretensiones formuladas: se recomienda tomar como base la condena fijada en la sentencia. No obstante, respecto de los honorarios de la letrada o letrado de la parte condenada, la base no podrá sobrepasar el 50%.

b) Supuestos de desestimación íntegra de las pretensiones formuladas: se recomienda tomar como base la cuantía reclamada en la demanda. No obstante, en los honorarios de la letrada o letrado de la parte reclamante la base no podrá sobrepasar el 50%.

c) Supuestos de estimación parcial de las pretensiones formuladas:

c.1) En cuanto a los honorarios del letrado/da de la parte reclamante, se recomienda tomar como base el importe de la condena fijada en la sentencia. Cuando ésta sea inferior al 50% de la cuantía reclamada en la demanda, se puede tomar este porcentaje sobre la misma, siempre que la pretensión no se considere temeraria.

c.2) Respecto de los honorarios del letrado/da de la parte condenada, se recomienda tomar como base la cuantía resultante de la diferencia entre la cantidad reclamada y la fijada en la sentencia, sin que pueda sobrepasar el 50% de la cuantía reclamada en la demanda.

3. - A los efectos de cálculo de los honorarios derivados de un procedimiento incidental o recurso, la cuantía vendrá determinada por aquello que constituya el interés y objeto propio del incidente o recurso, aunque pueda no coincidir con la cuantía del procedimiento principal.

Criterio 12. - Acumulación de actuaciones.

Se minuta de forma separada cada periodo o fase de los procesos llevados a cabo hasta la acumulación y desde ésta se minuta de forma conjunta, sumando las cuantías propias de cada una de las pretensiones.

Criterio 13. - Acumulación de acciones.

Cuándo en un mismo procedimiento se ejerciten de forma acumulada por una misma parte diversas acciones, se sumarán todas sus cuantías y sobre el resultado conjunto se aplicará la escala que corresponda.

Criterio 14. - Pluralidad de litigantes.

1. - Cuando en un mismo procedimiento en el cual se ejerciten pretensiones solidarias recaiga condena en costas a favor de diversos litigantes que hayan comparecido bajo diferente dirección letrada, se recomienda que se calcule una sola minuta con la base correspondiente a la suma de las pretensiones ejercitadas y que el resultado se incremente en un porcentaje del 10% por cada letrado/da sin contar el primero y hasta el límite del 60%. El resultado así obtenido será el importe total de la minuta, que será prorrateada entre todos los letrados y letradas favorecidos/das por la condena en costas.

2. - Este incremento porcentual será igualmente aplicable en los casos de cálculo de una sola minuta a cargo de una pluralidad de interesados que hayan comparecido con diferente dirección letrada y cuando las pretensiones sean solidarias.

TÍTULO II - DISPOSICIONES COMUNES

Criterio 15. - Procesos con pretensiones de cuantía indeterminada.

Para el cálculo de los honorarios en los procedimientos de cuantía indeterminada, se recomienda tomar como base la cifra de 30.000 € con carácter general para cada pretensión cuya cuantía no se pueda determinar, sin perjuicio de lo que se establece en criterios especiales dependiendo del tipo de procedimiento que se trate o por razón de la materia.

Criterio 16. - Incidente de tasación de costas procesales.

1. - Para los incidentes de impugnación de la tasación de costas por indebidas o excesivas se recomienda calcular los honorarios aplicando la **escala 1 del criterio 7** sobre el importe de la partida o partidas impugnadas y, por lo tanto, controvertidas, con un incremento de 150 € cuando se celebre vista. En caso de estimación de la impugnación de costas por excesivas, la base de cálculo vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la partida o partidas impugnadas y la definitivamente fijada en la tasación. En caso de que se desestime la impugnación, la base de cálculo será la diferencia entre el importe de la partida o partidas impugnadas y lo que el impugnante consideró correcto, a menos que el impugnante no haya manifestado el importe considerado correcto, en cuyo caso la base será la totalidad de la partida impugnada.

2. - Si el/la letrado/da del litigante favorecido por la condena en costas rebaja de forma expresa el importe de su minuta en el trámite de oposición a la impugnación de contrario, se entenderá que el nuevo importe manifestado constituye la minuta objeto del dictamen de la tasación.

Criterio 17. - Recursos contra provisiones y autos.

1. - Por la interposición o impugnación en todos los órdenes jurisdiccionales, cuándo no haya una regulación específica, de recursos de reposición, reforma, queja y súplica contra los autos, providencias, diligencias de ordenación u otras resoluciones que no pongan fin a la instancia, así como el recurso de apelación o su oposición contra el mismo resolviendo los recursos mencionados, se recomiendan unos honorarios de 300 €.

2. - Por la interposición de una petición de aclaración de cualquier resolución judicial o arbitral se recomienda minutar 150 €.

Criterio 18. - Segunda instancia.

1. - Para todas las actuaciones correspondientes a la segunda instancia, que no tengan una especial regulación en materia de honorarios, en todos los órdenes jurisdiccionales y tipo de procedimientos, incidentes, medidas cautelares, cuestiones de competencia, diligencias preliminares o ejecuciones de sentencias o laudos y otros títulos ejecutivos, se recomienda minutar el 50% de lo que correspondería para la primera instancia, en aplicación de estos criterios, sobre las pretensiones que sean objeto de la apelación.

2. - En cualquier caso, los honorarios resultantes se podrán incrementar en un 20% por la celebración de vista en segunda instancia, se practique o no prueba.

Criterio 19. - Recursos de casación e infracción procesal

1. - En los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal que no tengan una especial regulación se recomienda minutar el 40% de lo que correspondería a la primera instancia, en aplicación de estos criterios, sobre las pretensiones objeto de impugnación. En caso de que se celebre la vista, los honorarios resultantes se podrán incrementar un 20%. Si el recurso no se admite o se declara desierto, por el escrito de interposición y la impugnación previa a la sustanciación del recurso se podrá minutar el 20% de lo que correspondería por la tramitación completa.

2. - Cuando se formulen de forma conjunta ambos recursos de casación e infracción procesal contra una misma resolución, se recomienda que los honorarios totales a cargo de una misma persona no excedan del equivalente a los que corresponden a la primera instancia, en aplicación de estos criterios.

Criterio 20. - Recurso en interés de ley.

Se recomiendan unos honorarios de 1.500 €.

Criterio 21. - Rescisión de sentencia a instancia del demandado rebelde.

Se recomienda aplicar la **escala 3 del criterio 7** tomando como base la cuantía del proceso en que se haya dictado la sentencia que se pretenda rescindir. Si el tribunal acuerda la rescisión de la sentencia firme, las sucesivas actuaciones procesales se podrán minutar de forma separada, de acuerdo con los criterios que resulten aplicables en función de la naturaleza del juicio.

Criterio 22. - Revisión de sentencia o laudo arbitral firme.

Se recomienda aplicar la **escala 3 del criterio 7** tomando como base la cuantía litigiosa del proceso en que se haya dictado la sentencia o laudo que se pretenda rescindir. Si el tribunal acuerda la rescisión de la sentencia o laudo arbitral firme, las sucesivas actuaciones procesales se podrán minutar de forma separada, de acuerdo con los criterios que resulten aplicables en función de la naturaleza del juicio.

Criterio 23. - Actuaciones ante el Tribunal Constitucional.

Por la completa tramitación del recurso de inconstitucionalidad se recomiendan unos honorarios de 900 €, y por el escrito de alegaciones en cuestión de inconstitucionalidad se recomiendan unos honorarios de 450 €.

Por la tramitación de cualquiera de las modalidades del recurso de amparo constitucional o conflictos negativos o de competencias, se recomiendan unos honorarios de 1.500 €. Si se admite prueba se incrementarán estos honorarios en un 10%, y se aplicará igual incremento si se produce acumulación. Si el recurso no es admitido, se recomienda percibir el 50% de los honorarios correspondientes. Los letrados que dirijan el demandado o el coadyuvante pueden minutar el 60% de los honorarios correspondientes al recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos por el cual se formula el recurso de amparo se puede percibir el 20% de los honorarios correspondientes al recurso. En caso de incidentes sobre indemnización por causa en los daños derivados de la denegación o concesión de la suspensión del acto administrativo, se aplicará la escala correspondiente a los incidentes.

TÍTULO III - ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Criterio 24. - Subsidiariedad de los criterios reguladores de la orden jurisdiccional civil.

Los criterios en materia de honorarios del ámbito jurisdiccional civil son de aplicación supletoria para el resto de órdenes jurisdiccionales en todo aquello que no esté expresamente previsto.

Criterio 25. - Criterios generales de determinación de la cuantía en razón de la materia.

Sin perjuicio de la cuantía fijada por las partes en el proceso, que será prevalente en caso de tasación de costas siempre que no contradiga estos criterios, las reglas para determinarla, a los solos efectos de cálculo de honorarios, son las siguientes:

a) Reclamación de cantidad: se recomienda tomar como base de cálculo lo que resulte del criterio 11.

b) Obligaciones de hacer o no hacer: se recomienda tomar como base el coste de aquello que se pida y en su caso, el importe de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento. Si no puede ser evaluado económicamente, se recomienda una base de 20.000 €.

c) Tercerías de dominio y de mejor derecho: en las tercerías de dominio se recomienda tomar como base el valor del bien o del crédito si éste es inferior, y en las tercerías de mejor derecho, el importe del crédito.

d) Procedimientos sobre arrendamientos: en todos los procedimientos arrendaticios que tengan por objeto la resolución del contrato y recuperación de la posesión del bien, incluidos los procedimientos de desahucio por precario, se recomienda tomar como base de cálculo una anualidad de renta contractual o de renta actualizada o de finca análoga cuando se trate de un contrato de renta antigua.

Cuando se ejerciten de forma acumulada acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas debidas, la base de cálculo será de una anualidad de renta más la cantidad reclamada en concepto de rentas debidas hasta su consignación o pago o, en su caso, hasta la recuperación de la posesión.

En los procedimientos en los cuales se ejercitan otras acciones arrendaticias, como repercusión por obras y realización de obras de conservación, se recomienda tomar como base el interés litigioso si es evaluable económicamente, y si no lo fuera, una anualidad de renta. Por las pretensiones de revisión de la renta se recomienda tomar como base tres anualidades de la diferencia controvertida.

En los supuestos de enervación de la acción de desahucio producida hasta dos días antes del juicio, se recomiendan unos honorarios del 40% de lo que resultaría en caso de celebrarse el juicio. Si la enervación se plantea dentro de los dos días previos al juicio, se recomienda minutar la totalidad del procedimiento.

e) Procedimientos derivados de la normativa en materia de propiedad horizontal: en los procedimientos tramitados por actividades molestas, nocivas, insalubres o ilícitas se recomienda tomar como base el interés litigioso, siempre que sea evaluable

económicamente, teniendo en cuenta los factores siguientes: a) el coste económico del cese; b) el importe de los daños y perjuicios reclamados; c) la renta que se tendría que pagar por una finca análoga durante el tiempo de privación del uso de la vivienda o local, si la acción de privación se hubiera ejercitado contra su propietario; d) la renta que se tendría que pagar durante un año por una vivienda o local de características similares si la acción de privación se hubiera ejercitado contra un poseedor que no sea propietario. Si no pudiera ser evaluada económicamente, se recomendaría tomar como a base de cálculo 20.000 €.

En el resto de procedimientos, incluyendo la impugnación de acuerdos de la junta de propietarios, se recomienda tomar como base el interés litigioso, si éste es evaluable económicamente y, en caso contrario, una cuantía indeterminada de 10.000 €.

f) Procedimientos derivados del artículo 41 de la Ley Hipotecaria: se recomienda tomar como base el 10% del valor del bien fijado por las partes y en su defecto, el fijado a la sentencia.

g) Retractos: se recomienda tomar como base el precio declarado de la adquisición.

h) Interdictos: en los interdictos de retener, recobrar y adquirir la posesión se recomienda tomar como base el 10% del valor del bien o derecho fijado por las partes y en su defecto el determinado a la sentencia. En los interdictos de obra ruinoso se recomienda tomar como base el valor de la obra de la cual se pretende la demolición y, con respecto al interdicto de obra nueva, un 10% del valor del presupuesto de la obra como máximo, siempre que esté determinado. En defecto de valoración del bien o derecho, se recomienda tomar como base una cuantía de 10.000 €.

i) Censos: se recomienda tomar como base el precio de redención del censo.

j) Procedimientos matrimoniales y pares de hecho:

En las medidas provisionales previas y coetáneas y en los procedimientos de separación y divorcio de mutuo acuerdo, se recomienda tomar como base el resultado de aplicar las reglas siguientes:

- Prestaciones periódicas: 12 mensualidades de las pretensiones periódicas económicas.
- Guarda y custodia y régimen de visitas: una cuantía indeterminada de 5.000 €.
- Uso del domicilio conyugal: una anualidad de renta de finca análoga y, a falta de determinación, una cuantía de 5.000 €.

En los procedimientos de separación y divorcio contencioso, modificación de medidas definitivas, nulidad civil del matrimonio, reclamación de alimentos y guarda y custodia de hijos menores, se recomienda tomar como base la resultante de aplicar las reglas siguientes:

- Prestaciones periódicas: 2 anualidades de la prestación objeto de la controversia, a menos que la sentencia fije un periodo inferior, caso en el cual la cuantía será el importe total de las pretensiones económicas objeto de controversia.
- Guarda y custodia y régimen de visitas: una cuantía indeterminada de 10.000 €.
- Uso del domicilio conyugal: una anualidad de renta de finca análoga y, a falta de determinación, una cuantía de 10.000 €.

En cualquier caso, en todos estos procedimientos se tienen que sumar las pretensiones que sean objeto de controversia de acuerdo con las cuantías establecidas en estos criterios, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de división patrimonial.

Respecto al procedimiento de nulidad eclesiástica, se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 30.000 € y para la dispensa de matrimonio rato y no consumado se recomienda minutar 1.000 €. Cuando se pida sólo el reconocimiento de la eficacia civil de resoluciones dictadas por tribunales eclesiásticos, se recomienda minutar 500 €.

k) Procedimientos sobre capacidad o filiación: en todos los procedimientos de prodigalidad, filiación, paternidad o maternidad, o prórroga de la patria potestad, se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 20.000 €. En los procedimientos sobre capacidad de las personas se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 12.000 €.

l) Oposición a resoluciones administrativas en materia de menores: se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 20.000 €.

ll) Procedimientos relativos a la división judicial de patrimonios, de herencias y división de la cosa común: se recomienda tomar como base de cálculo el valor de los bienes o derechos adjudicados a la parte que defienda al letrado minutante, teniendo en cuenta siempre el objeto de controversia.

m) Impugnación de acuerdos sociales: cuando la impugnación se refiera a partidas concretas de las cuentas anuales se recomienda tomar como a base de cálculo el importe de la partida o partidas impugnadas. Si se impugnan en su conjunto las cuentas anuales de un ejercicio y esta impugnación no obedece sólo razones meramente formales, sino de fondo, se podrá tomar como a base de cálculo de los honorarios el capital social más las reservas menos las pérdidas; todo eso referido al ejercicio concreto y siempre que el resultado no sea objetivamente desproporcionado.

Cuando los acuerdos sociales objeto de impugnación no tengan una cuantía determinada, se recomienda tomar como base 30.000 €.

n) Impugnación de laudos arbitrales: se recomienda tomar como base el importe de la condena del laudo y si éste es totalmente absolutorio, no se pronuncia sobre la controversia o el pronunciamiento es de cuantía indeterminada, se recomienda tomar como base la cuantía de 20.000 €.

o) Concurso de acreedores: se recomienda que el letrado del acreedor instante del concurso y el del deudor tomen como base el importe del pasivo de la lista definitiva de acreedores, o bien la estimación inicial del pasivo si la lista no está confeccionada. Se recomienda que los letrados de los acreedores tomen como base la cuantía de su crédito respectivo. Para el letrado del deudor en el concurso de acreedores necesario y para el letrado de la administración concursal se recomienda como base el 75% del pasivo del concurso.

En caso de que el concurso necesario fuera desestimado, se recomienda que la base de cálculo esté constituida por el importe del crédito del acreedor instante del concurso.

En caso de acumulación de concursos, se recomienda tomar como base la suma de los pasivos de las deudas diferentes.

Criterio 26. - Escalas aplicables.

En función del tipo de procedimiento y por razón de la materia, se recomienda aplicar la escala que corresponda del criterio 7 de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Escala 1: actos de conciliación; incidentes sin oposición; medidas cautelares sin oposición; cuestiones de competencia; mera formulación de la demanda de ejecución provisional y definitiva de títulos judiciales y no judiciales; vía de apremio; petición inicial de procedimiento monitorio y redacción del convenio regulador en los procedimientos de separación matrimonial y divorcio de mutuo acuerdo.

b) Escala 2: procedimientos de ejecución provisional y definitiva de títulos judiciales y no judiciales sin oposición; juicio cambiario sin oposición; medidas provisionales en procedimientos matrimoniales; negociación y redacción del convenio regulador en procedimiento de separación matrimonial y divorcio de mutuo acuerdo; exequátur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros; incidentes y medidas cautelares con oposición; designación y remoción de árbitros; incidentes concursales, y expedientes de jurisdicción voluntaria.

c) Escala 3: juicios verbales; ejecución provisional y definitiva de títulos judiciales y no judiciales con oposición; juicio cambiario con oposición; modificación de medidas definitivas en procedimientos matrimoniales; separación y divorcio contencioso; reclamación de alimentos, guarda y custodia de los hijos menores y parejas de hecho; desahucios; tercerías; interdictos; exequátur; procedimiento sobre capacidad y filiación; oposición a las resoluciones administrativas en materia de menores y necesidad de asentimiento en la adopción, y procedimientos de división de patrimonio y herencia.

d) Escala 4: juicios ordinarios; procedimientos concursales; nulidad civil y eclesiástica del matrimonio; retractos; censos, y procesos arbitrales.

Criterio 27. - Actos de conciliación en sede judicial.

1. - Por la redacción de la demanda de conciliación se recomienda minutar 250 €

2. - Además, por la asistencia al acto de conciliación se recomienda minutar 150 €, o bien 300 € cuando el acto de conciliación finalice con avenencia.

Criterio 28. - Diligencias preliminares al juicio.

Por las actuaciones que se deriven de la solicitud de una diligencia preliminar se recomienda minutar unos honorarios de 350 €. En caso que se formule oposición en la práctica de la diligencia preliminar, se recomienda incrementar los honorarios en un 100%.

Criterio 29. - Procedimiento monitorio.

1. - Por la petición inicial del procedimiento monitorio se recomienda aplicar la **escala 1 del criterio 7** sobre la base constituida por la cuantía reclamada y con unos honorarios recomendados de 270 €, cuando el importe resultante sea inferior.

2. - Por la formulación del escrito de oposición se recomienda minutar 270 €

3.- Una vez se haya presentado el escrito de oposición, se recomienda minutar separadamente las actuaciones correspondientes al proceso declarativo que se siga, de acuerdo con el criterio 30 si es un juicio ordinario, o el criterio 31 si es un juicio verbal.

4. - En caso de que el deudor requerido no pague ni comparezca, se recomienda minutar de manera separada las actuaciones referentes a la ejecución despachada, de acuerdo con el criterio 33.

Criterio 30. - Juicio ordinario.

1. - Por la intervención en el juicio ordinario y en los procedimientos que sigan los trámites del juicio ordinario y no tengan un criterio específico, hasta la resolución definitiva que pone fin a la primera instancia, se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7**, tomando como base de cálculo la cuantía del proceso de acuerdo con las reglas del criterio 11.

2. - Se recomienda imputar el cálculo de honorarios de la manera siguiente:

- a) Periodo de alegaciones: 40%.
- b) Audiencia previa: 30%.
- c) Juicio y, si ocurre, diligencias finales: 30%.

3.- Si se formula reconvenición, la base de cálculo de honorarios será la suma de las pretensiones objeto de demanda principal y reconvenicional, y se aplicará la escala recomendada en el apartado anterior. Además, eso será aplicable a los supuestos en que las alegaciones o excepciones del demandado se tramiten en la forma prevista para la reconvenición.

Criterio 31. - Juicio verbal.

1. – Por la intervención en el juicio verbal y en los procedimientos que sigan los trámites del juicio verbal y no tengan un criterio específico, hasta la resolución definitiva que pone fin a la primera instancia, se recomienda aplicar la **escala 3 del criterio 7**, tomando como base la cuantía del proceso determinada de acuerdo con las reglas del criterio 11.

2. - Se recomienda que los honorarios del abogado/da de la actora se imputen de la manera siguiente:

- a) Demanda y, si ocurre, las actuaciones previas a la vista: 40%.
- b) Vista: 60%.

3. - Con respecto al abogado/da de la parte demandada, se recomienda imputar sus honorarios íntegramente a su actuación a la vista.

4. - Si se formula reconvenición, la base de cálculo de honorarios será la suma de las pretensiones objeto de demanda principal y reconvenicional, y se aplicará la escala recomendada en el apartado anterior. Sin embargo, eso será aplicable a los supuestos en que las alegaciones o excepciones del demandado se tramiten en la forma prevista para la reconvenición.

5. - En caso que el demandante renuncie a la acción o desista del procedimiento, se recomienda que el abogado/da de la parte demandada devengue el 25% de los honorarios correspondientes al juicio verbal cuando la renuncia o el desistimiento se comuniquen al demandado, a su procurador o procuradora, o a su abogado o abogada dentro de los cinco

primeros días posteriores a la citación para la vista. Si la comunicación de la renuncia o del desistimiento se efectúa cuando ya ha transcurrido el plazo mencionado, pero antes de que se celebre la vista, se recomienda que devengue el 50%. Estas recomendaciones también serán aplicables cuando el demandado renuncie a la acción que hubiera podido ejercitar en la demanda reconvenicional, o cuando desista de la reconvenición.

Criterio 32. - Medidas cautelares e incidentes en general.

1. - Por la intervención en medidas cautelares e incidentes en general que tengan un contenido económico propio y determinado y en las cuales no se formule oposición, se recomienda aplicar la **escala 1 del criterio 7** sobre la cuantía propia del incidente, o bien la **escala 2 del criterio 7** en caso de que haya oposición.

2. - Cuando la medida cautelar o incidente no tenga un contenido económico propio y determinado, se recomienda aplicar las escalas anteriores, según se formule o no oposición, sobre la cuantía del procedimiento principal. No obstante, cuando la cuantía del procedimiento principal sea superior a la base recomendada por el criterio 15 para los procedimientos de cuantía indeterminada, se tomará como base de cálculo esta última cifra.

Criterio 33. - Ejecución provisional y definitiva de títulos judiciales y no judiciales, auto de cuantía máxima, ejecución de bienes hipotecados y pignorados y juicio cambiario.

1. - Por la demanda y el resto de actuaciones hasta al inicio de la vía de apremio, cuando no hubiera oposición, se recomienda minutar el resultado de aplicar la **escala 2 del criterio 7** sobre la base de cálculo constituida por la cuantía por la cual se haya despachado ejecución, incluyendo los intereses y costas.

2. - Cuando se formule oposición a la ejecución provisional o definitiva, ya sea por motivos procesales o de fondo, se recomienda aplicar sobre la base de cálculo la **escala 3 del criterio 7**, o bien la **escala 2** cuando se formule oposición a actos concretos de ejecución. Si se formula oposición por ambos motivos (procesal y de fondo) y todas dos oposiciones se estimaran o desestimaran con costas, los honorarios derivados de la oposición por motivos formales no podrán superar el 20% de los que corresponderían a la oposición por motivos de fondo.

3. - Por la mera formulación de la demanda, se recomienda aplicar sobre la base de cálculo constituida por la cantidad despachada la **escala 1 del criterio 7**.

4. - Por la vía de apremio, hasta la subasta de los bienes embargados, se recomienda minutar, además, el resultado de aplicar la **escala 1 del criterio 7** sobre la cuantía por la cual se despache ejecución en vía de apremio de acuerdo con la distribución siguiente:

- Por las diligencias practicadas desde el inicio del procedimiento de apremio hasta la petición de la entrega o de realización de bienes embargados, se devengará el 50% del resultado de la escala.

- Por las restantes diligencias del procedimiento de apremio hasta la celebración de subasta incluida, se devengará el 50% restante.

5. - En los supuestos de enervación de la ejecución dirigida contra la vivienda familiar especialmente hipotecada, se recomienda minutar un 20% de los honorarios que corresponderían por la tramitación completa del procedimiento. Cuando se hubiera señalado

fecha de subasta, este porcentaje se podrá incrementar hasta el 40%. En ningún caso el importe de los honorarios podrá superar la cuantía de la enervación.

Criterio 34. - Exequátur de resoluciones judiciales y laudes arbitrales extranjeros.

Por la solicitud de exequátur se recomienda minutar lo que resulte de aplicar el la escalera|escala 2 del criterio 7 sobre la cuantía del asunto. En el caso de concesión del exequátur, se recomienda minutar las actuaciones sucesivas a la ejecución de manera separada, de acuerdo con lo que prevé el criterio correspondiente.

Criterio 35. - Expedientes de jurisdicción voluntaria.

1. - En los procedimientos de jurisdicción voluntaria que no se conviertan en contenciosos, se recomienda aplicar la **escala 2 del criterio 7** sobre una base de 12.000 €. Excepcionalmente y cuando la cuantía del procedimiento sea evaluable económicamente, ésta será la base de cálculo a efectos de honorarios.

2. - En el caso que se formule oposición y que el procedimiento se transforme en contencioso, se recomienda minutar de acuerdo con la escala que corresponda al tipo de procedimiento.

Criterio 36. - Concurso de acreedores.

1. - Se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7** sobre la cuantía del proceso, imputando los honorarios de la forma siguiente:

- a) Fase común del concurso: 75%
- b) Fase de convenio: 15 %
- c) Sección de calificación: 10%

Además, en caso de que se abra la fase de liquidación, se recomienda incrementar los honorarios resultantes de aplicar la escala 4 del Criterio 7 en un 10% adicional, correspondiente a esta fase.

2. - En el concurso de acreedores necesario, se recomienda que el/la letrado/da del acreedor instante del concurso, aunque haya un cambio de letrado/da, minute por la fase común el 35% del resultado de aplicar la **escala 4 del criterio 7** sobre la cuantía del proceso. Y si hubiera oposición del deudor, se recomienda que minute de forma íntegra el 50% correspondiendo a la fase común.

3. - Por todas las actuaciones que se tramiten de acuerdo con el incidente concursal, se recomienda aplicar la **escala 2 del criterio 7**, tomando como base la cuantía del incidente. Si no tiene cuantía propia se recomienda tomar como base una cuantía de 30.000 €.

4. - En la oposición al convenio, se recomienda minutar lo que resulte de aplicar la **escala 1 del criterio 7** sobre el pasivo definitivo del concurso.

Criterio 37. - Separación y divorcio de mutuo acuerdo.

1. - Por la redacción de propuesta de convenio regulador se recomienda aplicar la **escala 1 del Criterio 7** sobre la base de cálculo determinada por las cuantías del 1º párrafo del Criterio 25.j). Si ha habido negociación, se recomienda aplicar exclusivamente la **escala 2**. Por la redacción de propuesta de convenio regulador sencilla se recomienda minutar 500 €.

Los honorarios se podrán incrementar hasta un 50% cuando el convenio establezca la liquidación del régimen económico o el reparto de bienes, con unos honorarios recomendados de 1.000 € cuando el resultado sea inferior. En el caso en que esta liquidación sea especialmente compleja, bien por el número de bienes como por su valor, y sea objeto de controversia entre las partes, se recomienda aplicar sobre el valor de los bienes adjudicados al cliente o clientes el 30% del resultado de aplicar la **escala 2 del criterio 7**.

Cuando el letrado o letrada sea común a ambas partes podrá incrementar en un 30% el importe de su minuta que resulte de aplicar lo que prevén los párrafos anteriores.

2. - Por la dirección del procedimiento de separación o divorcio de mutuo acuerdo se recomienda minutar 800 €, sin perjuicio de los honorarios correspondientes por la redacción y/o negociación del convenio.

3. - Si, por falta de aprobación judicial del convenio, hay que introducir modificaciones a la propuesta inicial, se recomiendan unos honorarios adicionales de 450 €.

4. - Si el procedimiento se inicia de forma contenciosa y posteriormente se llega a un acuerdo, se podrá minutar, además de la actuación contenciosa realizada, lo que corresponda por las actuaciones del mutuo acuerdo.

TÍTULO IV - ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

Criterio 38. - Disposición general.

Los honorarios relativos a las actuaciones realizadas en cada una de las fases de todos los procedimientos penales se pueden calcular mediante la aplicación de diferentes incrementos o factores de corrección sobre los diversos importes fijos establecidos para cada una de las actuaciones. Estos factores se tienen que aplicar teniendo en cuenta la pena correspondiente al tipo penal que se trate, el número de delitos imputados y el tiempo empleado en cada una de las actuaciones procesales o sesiones de juicio oral.

Criterio 39. - Instrucción de la causa.

1. - **Asistencia al detenido:** por la asistencia al detenido, tanto en el juzgado como en las dependencias policiales, se recomienda minutar 300 €. Se entiende por asistencia al detenido tanto la propia declaración policial o judicial, como cualquier otra diligencia a la cual asista el letrado en interés del detenido.

2. - Procedimiento de habeas corpus: por la tramitación del procedimiento se recomienda minutar 500 €. Si la actuación del letrado o la letrada se limita a la redacción del escrito de solicitud de iniciación del procedimiento, se recomienda minutar 200 €.

3. - Asistencia a la práctica de diligencias en el juzgado de instrucción: por la asistencia a la práctica de diligencias de investigación realizadas ante el juzgado de instrucción o la comparecencia del artículo 505 LECr, se recomienda minutar 300 €.

4. - Redacción de escritos en la fase de instrucción:

4. 1. - Por la redacción de denuncia sencilla, limitada a exponer los hechos sin complejidad se recomienda minutar 300 €.

4. 2. - Por la redacción de denuncia con exposición de hechos de cierta complejidad, o en la cual se pida la práctica de diligencias de investigación o de prueba se recomienda minutar 500 €.

4. 3. - Por la redacción de querrela se recomienda minutar 900 €.

4. 4. - Por la redacción de escritos de puro trámite, como la personación, la petición de testimonio o copias de las actuaciones, la comunicación de cambio de domicilio, la petición de suspensión de la práctica de diligencias, la petición de tasación de costas, etc., se recomienda minutar 100 €.

4. 5. - Por la redacción de escritos que no sean de puro trámite, es decir, con incidencia en el procedimiento, como el relativo a la situación personal del imputado, la solicitud de práctica de diligencias de investigación o de prueba, que promueven cualquier tipo de incidente como la recusación, cuestiones de competencia, prejudicialidad, recusación, etc., se recomienda minutar 300 €.

4. 6. - Por la redacción de escrito razonado y motivado que solicita el sobreseimiento y/o el archivo de las actuaciones se recomienda minutar 450 €.

5. - Sobreseimiento del procedimiento: cuando la causa concluya mediante auto de archivo o sobreseimiento, se recomienda minutar aplicando una reducción del 50% de los honorarios que corresponderían a la fase plenaria, excepto en aquellos casos que se produzca una vez iniciado el acto de juicio, en el que la reducción será del 30%. En todo caso, habrá que ponderarse el trabajo efectuado por la letrada o letrado.

Criterio 40. - Procedimiento abreviado.

1. - Redacción de los escritos de acusación y defensa: por la redacción de los escritos de acusación, en los cuales se solicita la apertura del juicio oral, o bien el escrito de defensa, se recomienda minutar 600 €.

2. - Juicio oral: por la preparación, asistencia e intervención, calificación definitiva e informe al juicio oral, incluidas las cuestiones previas que se puedan formular, se recomienda minutar 1.000 €. En caso de que haya conformidad, se recomienda aplicar una reducción del 30%.

Criterio 41. - Juicio rápido.

1. - Instrucción: por la instrucción del juicio rápido, incluida la solicitud de apertura del juicio oral y el escrito o solicitud oral de acusación o defensa, sin perjuicio de lo establecido en el criterio 39, se recomienda minutar 500 €. En caso de conformidad ante el juzgado de instrucción, se recomienda minutar por todo el procedimiento 600 €.

2. - Juicio oral: por la preparación, asistencia e intervención, calificación definitiva e informe al juicio oral, incluidas las cuestiones previas que se puedan formular, se recomienda minutar 600 €. En caso de conformidad, se aplicará una reducción del 30%.

Criterio 42. - Juicios por violencia de género

1. - Asistencia a declaraciones: por la asistencia a la víctima o al imputado, tanto en la comisaría de policía como en el juzgado, se recomienda minutar de acuerdo con lo que establece el criterio 39.

2. - Comparecencia del artículo 544 ter LECr: por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas cautelares restrictivas de libertad y derechos y/o de carácter económico (art. 544 bis y ter nº. 6 y 7 de la LECr.) solicitadas en cualquier momento procesal, tanto por la acusación como por la defensa, se recomienda minutar de acuerdo con lo que establece el criterio 39.3.

Criterio 43. - Sumario ordinario.

1. - Escrito que evacua el trámite de instrucción del sumario: se recomienda minutar 200 €. Si en el mismo escrito se solicita la revocación del auto de conclusión del sumario, con solicitud de diligencias, se recomienda minutar, además, 200 €.

2.- Calificación provisional: por la redacción de los escritos de calificación provisional y proposición de prueba, tanto de la acusación como de la defensa, se recomienda minutar de acuerdo con el criterio 41.1.

3.- Escritos de previo y especial pronunciamiento: se recomienda minutar 300 €.

4.- Juicio oral: por la preparación, asistencia e intervención, calificación definitiva e informe en el juicio oral se recomienda minutar 1.500 €. En caso de que haya conformidad, se recomienda aplicar una reducción del 40%.

Criterio 44. - Procedimientos de la Ley del jurado.

1.- Comparecencia para la concreción y traslado de la imputación: si en la comparecencia no se formulan alegaciones, se recomienda minutar 150 €. Si se formulan o se solicitan nuevas diligencias o bien una petición razonada de sobreseimiento, se recomienda minutar 250 €.

2.- Audiencia preliminar: por la asistencia a la audiencia preliminar, sin práctica de prueba, se recomienda minutar 150 €. Cuando se practique prueba, se recomienda minutar 300 €. Si en la audiencia se plantean cuestiones previas, se recomienda minutar, además, 200 €.

3.- Asistencia a sesiones de interrogatorio, recusación y selección de jurados: por la asistencia a sesiones de interrogatorio, recusación y selección de jurados se recomienda minutar, por cada sesión, 230 €.

4.- Determinación del objeto del veredicto: por la intervención en el trámite de audiencia para la determinación del objeto del veredicto se recomienda minutar 250 €.

5.- Escritos de acusación y defensa: por la redacción de los escritos de acusación y defensa se recomienda minutar de acuerdo con el criterio 41.1.

6.- Juicio oral: por la preparación y la asistencia al juicio oral se recomienda minutar 1.200 €.

Criterio 45. - Juicio de faltas.

1. - Denuncia: por la redacción de la denuncia se recomienda minutar de acuerdo con lo que establece el criterio 39.4.

2. - Pensión provisional y formación del auto de cuantía máxima: por la solicitud y tramitación de la pensión provisional derivada de accidentes de tráfico y por la formación del auto de cuantía máxima se recomienda minutar 300 €.

3. - Asistencia al juicio de faltas: por la asistencia e intervención al juicio de faltas se recomienda minutar 400 €. Cuando se asista en la doble calidad de denunciante y denunciado, se recomienda minutar 450 €.

Criterio 46. - Jurisdicción de menores.

Se recomienda minutar de acuerdo con la complejidad y la trascendencia del asunto, la gravedad de las medidas solicitadas por el fiscal y la intervención del letrado en el procedimiento, en base a las reglas siguientes:

1. - Instrucción:

1. 1. - Asistencia al menor detenido: se recomienda minutar de acuerdo con el criterio 38.1.

1. 2. - Escritos: por los escritos de trámite y razonados, se recomienda minutar de acuerdo con el criterio 39.4.

1. 3. - Medidas cautelares: por la audiencia previa a la adopción de las medidas y por la asistencia a la comparecencia de adopción de medida de internamiento se recomienda respectivamente minutar 350 €.

2. - Audiencia:

2. 1. - Escrito de alegaciones: se recomienda minutar 400 €.

2. 2. - Asistencia a la comparecencia: si el/la letrado/da del menor muestra su conformidad con el fiscal, por la asistencia a la comparecencia de conformidad se recomienda minutar la cantidad de 300 €.

2. 3. - Asistencia a la audiencia: por la asistencia a la audiencia se recomienda minutar 450 €. Si en la audiencia el letrado del menor muestra conformidad, se recomienda reducir los honorarios hasta un 30%.

Criterio 47. Responsabilidad civil.

1. - Por el complemento de responsabilidad civil en todos los procedimientos penales se recomienda minutar el resultado de aplicar la **escala 3 del criterio 7** sobre la cuantía de la indemnización, en los términos previstos en el criterio 31 para el juicio verbal civil y de acuerdo con el criterio 11.1.

2. - Respecto a la segunda instancia, no se entenderá pretensión específica de la apelación la reiteración en esta instancia de la reclamación de responsabilidad civil ya efectuada en primera, cuándo el objeto principal de la apelación sea la condena penal.

Criterio 48. - Recurso de apelación.

1. - Por la interposición o impugnación de recursos de apelación contra las resoluciones del juzgado de instrucción y sentencias dictadas en juicio de faltas se recomienda minutar 350 €. Si el recurso ha sido precedido de un recurso de reforma y no es subsidiario, se recomienda minutar 200 €.

2. - Por la interposición o impugnación de recursos de apelación contra las sentencias dictadas por el juzgado de lo penal se recomienda minutar 900 €.

3. - Por la asistencia a la vista del recurso de apelación se recomienda minutar 300 €.

Criterio 49. - Recurso de casación.

1. - Por la preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia se recomienda minutar 300 €.

2. - Por el escrito de interposición del recurso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma, o su impugnación, se recomienda minutar 1.200 €, o bien 1.800 € si el recurso se interpone por los dos motivos.

3. - Por la preparación y asistencia a la vista del recurso de casación se recomienda minutar 1.800 €.

Criterio 50. - Recurso de revisión.

1. - Por la redacción del escrito en que se promueve el recurso de revisión se recomienda minutar 300 €.

2. - Por la redacción del escrito de interposición del recurso de revisión se recomienda minutar 650 € y 1.000 € por la asistencia a la vista.

Criterio 51. - Factores correctores a los procedimientos penales.

Se recomienda la aplicación de los incrementos siguientes para la determinación de los honorarios profesionales a las actuaciones que corresponda y en todos los procedimientos penales:

Factor 1. Incremento por razón de la pena, incluidas las inhabilitaciones profesionales:

- . Pena de 2 a 6 años: incremento del 20%
- . Pena de 6 a 10 años: incremento del 30%.
- . Pena de 10 a 20 años: incremento del 40%.

Factor 2. Incremento en razón del número de delitos imputados:

- . 2 delitos: incremento del 30%.
- . Entre 3 y 6 delitos: incremento del 50%.
- . Más de 6 delitos: incremento del 100%.

Factor 3. Incremento en razón del tiempo empleado en cada sesión (asistencias, diligencias policiales o judiciales y audiencias)

- . Más de 2 horas: incremento del 20%.
- . Más de 3 horas: incremento del 30%.
- . Media jornada: incremento del 35%.

Factor 4. Incremento en razón del número de sesiones de la vista o juicio oral:

- . 2 sesiones: incremento del 25%.
- . Entre 3 y 5 sesiones: incremento del 40%.
- . Entre 6 y 7 sesiones: incremento del 50%.
- . Más de 7 sesiones: incremento del 100%.

TITULO V - ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Criterio 52. - Conciliaciones en materia laboral.

1. - Por la redacción de la papeleta o solicitud de conciliación, sin especial complejidad, se recomienda minutar 150 €

2. - Por la asistencia al acto sin avenencia se recomienda minutar 200 € y, si hay avenencia, se recomienda aplicar la **escala 2 del criterio 7** tomando como base un año de salario más los salarios de tramitación.

Criterio 53. - Reclamaciones de cantidad.

1. Se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7** sobre la base de cálculo que corresponda según las reglas establecidas por el criterio 11.1.

2. En los procedimientos de reclamación de cantidad por antigüedad, de complementos salariales, reclamación de recargos por contingencias de la Seguridad Social, reclasificaciones y otros, se habrá de tener en cuenta la posibilidad de su futuro devengo y su hipotética consolidación, y fijar la base en una anualidad de su importe multiplicada por cinco.

Criterio 54. - Impugnación de sanciones disciplinarias.

Se recomienda aplicar la **escala 3 del criterio 7** sobre la base constituida por el importe de la sanción, siempre que ésta tenga contenido económicamente evaluable. No obstante, se tiene que tener en consideración la gravedad de la sanción, las posibles repercusiones posteriores sobre el expediente personal de los sancionados, las eventuales medidas disciplinarias ulteriores relacionadas con la sanción, la categoría profesional y salarial del expedientado, su antigüedad en la empresa, etc.

Criterio 55. - Reclamaciones por despidos y otras resoluciones contractuales.

1. Se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7** sobre la indemnización y los salarios de tramitación. En el caso de readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, se recomienda minutar sobre la base del salario anual más los que se devenguen durante la tramitación procesal.

2. Cuando se tramite un incidente de no admisión, se recomienda minutarlo separadamente, tomando como a base de cálculo recomendada un 20% de la indemnización más los salarios de tramitación.

3. Cuando se trate de reclamaciones al Estado de pago de salarios de tramitación, se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7** sobre la cantidad reclamada.

4. En el caso de despido nulo por vulneración de los derechos fundamentales, se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7** sobre la indemnización que correspondería por el despido improcedente, más la indemnización adicional legalmente prevista y más los salarios de tramitación.

Criterio 56. - Reclamaciones de la Seguridad Social.

1. Por la intervención en las reclamaciones por prestaciones periódicas o pensiones vitalicias, se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7**, tomando como base tres anualidades de la prestación.

2. Por la intervención en las reclamaciones de indemnización, reintegro de gastos, sanciones y otras prestaciones, se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7**, tomando como base la cantidad reclamada.

3. Por la reclamación de sanciones por falta de la obligación de sellar en la oficina del INEM, se recomienda tomar como base el importe de la sanción.

4. - Por la intervención ante una posible capitalización por falta de afiliación o cotización en la Seguridad Social, se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7**, tomando como base el importe de la capitalización.

Criterio 57. - Otros procesos laborales en conflictos individuales.

1. Para la minutación de los procesos que se sigan por las modalidades procesales especiales, como los juicios para la fijación individual o plural de fecha de disfrute de vacaciones, procedimientos relativos a la movilidad funcional y geográfica y de las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, permisos por lactancia y reducción de jornada por motivos familiares, impugnación de convenios colectivos o de estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales, si tienen contenido claramente cuantificable, se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7**. Cuando el procedimiento no tenga una base económicamente cuantificable, se recomienda tomar como a base de cálculo 10.000 €.

2. Si se alcanza la avenencia en sede judicial, se recomienda minutar hasta un 80% del resultado de los apartados anteriores.

Criterio 58. - Procedimientos en materia de conflictos colectivos.

Se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7** tomando como base la suma de las consecuencias del conflicto de tipo económico evaluable. Si las consecuencias del conflicto no tienen un interés económico evaluable, se recomienda tomar como base una cuantía indeterminada de 20.000 €.

Criterio 59. - Ejecución de sentencias.

1. Por el escrito de solicitud de ejecución, se recomienda minutar 300 €. Por el resto de actuaciones en la fase ejecutiva se recomienda aplicar sobre la base de cálculo constituida por la cantidad despachada la **escala 1 del criterio 7** en el supuesto de que no haya oposición; y la **escala 2 del criterio 7**, en caso de que se haya formulado oposición a la ejecución.

2. Por la vía de apremio, incluida en su caso la subasta, se recomienda minutar además, la **escala 1 del criterio 7** sobre la cuantía por la cual se despache ejecución en vía de apremio.

TITULO VI - ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Criterio 60. - Medidas cautelares e incidentes.

En materia de solicitud y modificación de medidas cautelares, tramitación de incidentes y en todo aquello que no esté expresamente previsto en los criterios que siguen, se recomienda aplicar lo que se prevé a la jurisdicción civil y, en especial, el criterio 32.

Criterio 61. - Procedimiento contencioso-administrativo.

Por toda la tramitación del procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia, sin incidentes y recursos que se minutarán por separado, se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7** sobre el valor económico real de la pretensión objeto de litigio. Se recomienda distribuir los honorarios de la manera siguiente:

- a) Por el estudio y viabilidad y el escrito que solicita que se tenga por interpuesto el recurso, el 10%.
- b) Por el periodo de controversia, el 50%.
- c) Por la fase probatoria, el 20%.
- d) Por la asistencia a la vista o la formulación de las conclusiones escritas, el 20%.

Criterio 62. - Procedimiento abreviado.

1. - Por toda la tramitación del procedimiento abreviado o procedimientos especiales se recomienda aplicar la **escala 4 del criterio 7** sobre la base de cálculo constituida por el valor económico real de la pretensión objeto de litigio, o bien sobre la base de 13.000 € cuando no se pueda determinar la cuantía.

2. - En caso de que la resolución impugnada comporte la imposición de una multa por infracción de normas de tráfico, se recomienda que el importe de los honorarios no sobrepasen la cuantía de la multa.

Criterio 63. - Ejecución de sentencias.

1. - Por la ejecución, sea definitiva o provisional, se recomienda aplicar la **escala 1 del criterio 7** sobre la base de cálculo constituida por la cuantía despachada. En caso de que haya oposición, se recomienda aplicar la escala 2 del criterio 7.

2. - Por la vía de apremio, incluida en su caso la subasta, se recomienda minutar, además, la **escala 1 del criterio 7** sobre la cuantía por la cual se despache ejecución en vías de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Estos Criterios entrarán en vigor el 1 de enero de 2010 y se aplicarán a las minutas derivadas de los procedimientos, recursos e incidentes que se inicien con posterioridad a la fecha de entrada en vigor.

A los efectos de determinación de los honorarios profesionales de los procedimientos, recursos e incidentes iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estos Criterios, serán de aplicación los criterios orientadores vigentes en aquel momento.